

---

## REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO Y DE LOS CONSEJOS DE UNIDAD ACADÉMICA DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

---

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A raíz de la decisión institucional de revisar integralmente la legislación universitaria, se abordó la modificación del Reglamento del H. Consejo Universitario vigente, aprobado el 27 de noviembre de 1990. El propósito fue actualizar y corregir algunos de sus artículos, analizando todas las disposiciones relacionadas con las acciones previas a la integración del Consejo Universitario, las que suceden a partir de su instalación formal, durante el desarrollo de las sesiones, y las que se realizan a su conclusión. Donde se detectaron lagunas, se incluyeron disposiciones adicionales para complementar el funcionamiento normal del Consejo Universitario. Se homologaron y corrigieron términos, adoptando los artículos más adecuados en su redacción. En los casos de repeticiones o diferencias con el Estatuto Orgánico, se eliminaron contradicciones y confusiones.

Algunos artículos del Estatuto Orgánico se extrajeron para ser incorporados en este Reglamento. Los relacionados con la integración del Consejo se mantuvieron en el Estatuto, conforme a lo señalado por la Ley.

En general, las adecuaciones al Reglamento fueron más de forma que de fondo, reflejando las distintas acciones en el orden secuencial en que ocurren durante el funcionamiento del Consejo, ya sea en pleno o en comisiones. Se aclararon diversos artículos para distinguir los asuntos que competen al Consejo Universitario en sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes.

Las normas sobre el funcionamiento de las comisiones del Consejo Universitario también fueron revisadas. Se encontró que los verbos utilizados para describir sus funciones no estaban homologados; algunas comisiones utilizan “dictaminar,” otras “conocer y dictaminar,” y otras “emitir opinión o dictaminar.” Dada la naturaleza de sus funciones, que son similares, todas deben reunirse, conocer y dictaminar sobre el mandato conferido por el Consejo,

en el plazo establecido, para someter sus dictámenes al pleno. Así, la sola denominación de las comisiones, específicamente las de carácter permanente, determinará su actividad conforme a la normativa correspondiente.

La revisión y adecuación del Reglamento tuvo el propósito de reordenar sus contenidos, asegurando que los artículos siguieran la secuencia correcta de las acciones. En general, las disposiciones del Reglamento constituyen una guía para las y los integrantes del Consejo, proporcionando certeza sobre su funcionamiento y el desarrollo de las sesiones. Las personas consejeras pueden así saber cuándo y cómo se declara la existencia o no del quórum; las suplencias y los reemplazos; las reglas que se siguen durante el desahogo del orden del día y la toma de acuerdos; en particular permite saber cuándo pueden intervenir, cómo deben conducirse en sus intervenciones durante las sesiones; distinguir los tipos de ellas y las reglas a que se deben sujetar durante las mismas, con el propósito de que los asuntos se desahoguen con fluidez y se eviten conductas inadecuadas por no respetar las formalidades de las sesiones del máximo órgano de gobierno colegiado de la Universidad.

Durante los trabajos se consideraron las Normas Básicas para la Integración Provisional y el Funcionamiento de los Consejos de Unidad Académica, aprobadas el 6 de noviembre de 1991. Su revisión y análisis demostraron que guardan gran similitud con las disposiciones que regulan el funcionamiento del Consejo Universitario.

Considerando lo anterior, para evitar disposiciones repetidas que sólo engrosan innecesariamente la legislación universitaria y para facilitar la consulta de quienes integran la comunidad universitaria, se propuso unificar las disposiciones que son comunes, tanto al Consejo Universitario como a los Consejos de Unidad Académica, lo que implicó unir el Reglamento del H. Consejo Universitario y las Normas Básicas referidas, estableciendo las disposiciones

que aplican para esos órganos colegiados y haciendo la especificación en donde existen diferencias entre ellos; de tal manera que el Reglamento señala las distintas acciones desde, los actos y procedimientos previos a la instalación y como se instalan los Consejos, la forma y como se desarrollan las sesiones, el funcionamiento de las comisiones así como las reglas que deben observar las personas consejeras en sus intervenciones.

Con la entrada en vigor de la nueva Ley de la BUAP en junio de 2023 y del Estatuto Orgánico el 22 de septiembre de 2023, fue necesario revisar la propuesta para ajustar sus disposiciones. Asimismo, se hicieron las adecuaciones pertinentes, entre otras, en relación con el lenguaje inclusivo, además se incorpora el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en los procedimientos de elección y en las actividades relacionadas con el funcionamiento de los Consejos. Cabe precisar que acorde a la obligación institucional de garantizar el respeto a los

derechos humanos y universitarios, se establece que, en las campañas y procesos de votación para integrar los Consejos, las personas candidatas y sus simpatizantes deberán conducirse con respeto hacia los demás miembros de la comunidad y preservar las instalaciones de la Universidad como espacios libres de violencia.

El Reglamento se integra de siete capítulos: Disposiciones Generales, Instalación de los Consejos Universitario y de Unidad Académica, Suplencias y Reemplazos, Sesiones de los Consejos, Votaciones y Resoluciones, Comisiones de los Consejos, Derechos, Obligaciones y Sanciones y Transitorios.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 14, 15, 16, fracción I y 24, de la Ley; 35, 37, 38, 39, 47, 55, fracción IV, 156 y 157, del Estatuto Orgánico; ambos ordenamientos de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, se emite el siguiente:

---

## REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO Y DE LOS CONSEJOS DE UNIDAD ACADÉMICA DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

---

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones Generales

##### Artículo 1.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan el funcionamiento y la elección del Consejo Universitario y de los Consejos de Unidad Académica de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, en adelante, los Consejos. Es de observancia general y obligatoria para las personas integrantes de la comunidad universitaria.

##### Artículo 2.

Los Consejos se integran como lo dispone la Ley y el Estatuto Orgánico de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

##### Artículo 3.

El cargo de integrante de los Consejos es personal, intransferible y honorífico.

##### Artículo 4.

Las elecciones de aspirantes a personas consejeras representantes del personal académico, del alumnado y del personal no académico de los Consejos, se efectuarán cada dos años en los términos que señala el Estatuto Orgánico, y por separado, previa convocatoria que emita la Presidencia del Consejo Universitario y la que se publique en conjunto con la Secretaría del Consejo Universitario, para el caso de los Consejos de Unidad Académica, conforme a lo previsto en el presente Reglamento, en un plazo no mayor a treinta días naturales al día de la elección.

La Secretaría del Consejo Universitario es la responsable técnica de los procesos electorales de la Universidad.

La Secretaría del Consejo de Unidad Académica correspondiente, coadyuvará en el proceso electoral conforme a la convocatoria y legislación universitaria.

#### Artículo 5.

Los procedimientos para la elección de las personas que integrarán los Consejos seguirán el orden siguiente:

- I. Emisión de la convocatoria;
- II. Registro de fórmulas;
- III. Campaña electoral;
- IV. Jornada electoral;
- V. Calificación del proceso electoral; e
- VI. Instalación del Consejo correspondiente.

La dependencia institucional encargada de las tecnologías de la información y la comunicación será responsable de implementar la plataforma digital para llevar a cabo el procedimiento de elección en la modalidad electrónica.

#### Artículo 6.

La elección de representantes de los Consejos se seguirá bajo las reglas siguientes:

- I. Para el Consejo Universitario:
  - a. La elección del Consejo Universitario se realizará durante el mes de marzo, según corresponda;
  - b. El registro de candidaturas se hará por fórmula. Estas entregarán la documentación en original y copia para su cotejo y, se devolverán los originales;
  - c. El registro de fórmulas de representantes del personal académico y del alumnado se llevará a cabo ante la persona titular de la Dirección de la Unidad Académica;
  - d. El registro de las personas candidatas a representantes del personal no académico se hará ante la Comisión Electoral designada para tal efecto;
  - e. La Secretaría del Consejo Universitario designará por insaculación, de entre sus integrantes, a la Comisión Electoral para la elección de las personas

consejeras representantes del personal no académico, quienes verificarán la legalidad de las elecciones y darán fe de las mismas. La Comisión Electoral levantará y suscribirá las actas que se generen durante las distintas etapas del proceso.

La Comisión Electoral para la elección de las personas consejeras representantes del personal no académico estará integrada por una persona encargada de la Presidencia, una de la Secretaría y otra de Vocal;

- f. Durante la Jornada Electoral se formará una Mesa Directiva de Casilla, que estará integrada por una persona responsable de la Presidencia y una de la Secretaría;
  - g. En el caso de conflictos, impugnaciones o incidencias será la Presidencia de la Mesa Directiva de Casilla, conjuntamente con la Secretaría del Consejo quien dará respuesta a las mismas;
  - h. Las personas funcionarias de casilla se designarán de entre quienes integran el Consejo Universitario y, de ser necesario, se podrá designar a integrantes de los Consejos por Función, mismos que serán elegidos por la Secretaría del Consejo Universitario, de forma previa a la votación;
  - i. Las personas integrantes de las Mesas Directivas de Casilla y las representantes de las fórmulas deberán firmar las actas del proceso el día de la jornada electoral; y
  - j. Las demás señaladas en la Convocatoria correspondiente.
- II. Para los Consejos de Unidad Académica:
    - a. Las elecciones se realizarán en el mes de octubre, según corresponda;
    - b. La convocatoria será solicitada por la Presidencia del Consejo de Unidad Académica a la Secretaría General de la Universidad;
    - c. El Consejo de Unidad Académica designará, de entre sus integrantes, a una Comisión Electoral para observar las elecciones y dar fe de las mismas;
    - d. La Comisión Electoral levantará y suscribirá las

- actas que se generen durante las distintas etapas del proceso;
- e. La Secretaría del Consejo de Unidad Académica, conjuntamente con la Comisión Electoral, solicitarán a la Secretaría General las actas, boletas electorales y documentación correspondiente. Estas constancias se enviarán a la Secretaría General una vez concluida la jornada electoral;
  - f. La convocatoria establecerá las modalidades en que se desarrollarán las elecciones, así como los requisitos que se indiquen en ella;
  - g. La elección en la modalidad presencial o electrónica se realizará mediante votación sectorial, libre, directa y secreta, existiendo casillas, una por cada subsector o área, ciclo o nivel. Estas casillas corresponderán, en su caso, a cada sector de personal académico, del alumnado y del personal no académico. Los votos se depositarán en la urna correspondiente de acuerdo con la modalidad establecida;
  - h. Por cada casilla se integrará una Mesa Directiva de Casilla conformada por miembros del Consejo de Unidad Académica y, de ser necesario, del Consejo Universitario, designados por la Secretaría del Consejo de Unidad Académica y por la Secretaría del Consejo Universitario, respectivamente;
  - i. El registro de candidaturas se hará por fórmula. Estas entregarán a la Comisión Electoral de la Unidad Académica la documentación en original y copia para cotejo y se devuelvan los originales;
  - j. Durante la jornada electoral, solo tendrá derecho a estar presente la persona con carácter de representante propietaria quien tendrá derecho a voz, pero no a voto;
  - k. La Comisión Electoral y la Presidencia de la Mesa Directiva de Casilla serán competentes para conocer y resolver los conflictos que surjan. Si no se llegare a un acuerdo resolverá el Consejo de Unidad Académica. En caso de que este órgano no resuelva, será el Consejo Universitario quien determinará, en definitiva, por sí o por sus comisiones; y
  - l. Las demás señaladas en la Convocatoria correspondiente.
- Artículo 7.**
- La elección de representantes de los Consejos, tendrá las reglas comunes siguientes:
- I. Cada fórmula deberá incluir el nombre de la persona candidata propietaria y su suplente;
  - II. Las fórmulas podrán designar a una persona representante propietaria y a una suplente en el proceso electoral. Ambas, junto con la Comisión Electoral y de la Mesa Directiva de Casilla correspondiente, suscribirán las actas. La persona representante de la fórmula tiene derecho a voz, pero no a voto;
  - III. La campaña electoral podrá ser en las modalidades electrónica, presencial o mixta, y se desarrollará en las fechas que determine la convocatoria;
  - IV. Durante el periodo de campaña y el proceso de votación, las personas candidatas y sus simpatizantes deberán conducirse con respeto hacia los demás miembros de la comunidad y preservar las instalaciones de la Universidad como espacios libres de violencia. Además la divulgación de propuestas sólo podrá fijarse en los lugares específicamente autorizados para ello. Cualquier incumplimiento a estas disposiciones, previa consulta con las instancias correspondientes, podrá dar lugar a alguna de las sanciones señaladas en la legislación universitaria, hasta la anulación del registro de la fórmula;
  - V. Las Mesas Directivas de Casillas funcionarán únicamente el día de la jornada electoral; y
  - VI. La Secretaría del Consejo Universitario proporcionará a los órganos electorales el material electoral.

## CAPÍTULO II

### Instalación de los Consejos

## Universitario y de Unidad Académica

### Artículo 8.

Durante el mes de marzo del año en que deba renovarse el Consejo Universitario y en octubre en el caso de los Consejos de Unidad Académica, la Presidencia respectiva convocará a todas las personas consejeras electas con carácter de propietarias a la celebración de la sesión extraordinaria, en la que el único punto del orden del día será la instalación del Consejo correspondiente.

En el caso de los Consejos de Unidad Académica, las actas de las sesiones de calificación de la elección y de toma de protesta deberán enviarse a la Secretaría General.

### Artículo 9.

Verificado el quórum, la Presidencia de los Consejos, ante la concurrencia puesta de pie, tomará la protesta de ley de las personas integrantes del Consejo en los términos siguientes:

“Personas Consejeras: ¿Protestan cumplir y hacer cumplir la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, el Estatuto Orgánico y reglamentos que de ella emanen, así como los acuerdos de este Consejo?”

Todas las personas Consejeras deberán responder: “Sí, protesto” y hecho esto, la Presidencia dirá: “Si así lo hicieron, que la Universidad, el Estado de Puebla y la Nación se los premien, y si no, que se los demanden.”

A continuación, la Presidencia declarará legalmente instalado el Consejo Universitario o el Consejo de Unidad Académica.

### Artículo 10.

En los casos en que existan impugnaciones al proceso electoral, presentadas en tiempo y forma, que no hayan sido resueltas el día de la elección, no se procederá a la toma de protesta de la persona consejera impugnada. La calificación en esta última circunstancia la hará el Consejo respectivo en la sesión inmediata siguiente a la de la instalación.

### Artículo 11.

Las personas integrantes de los Consejos que por cualquier motivo no hubieran asistido a la sesión de instalación y las que posteriormente sean electas para este cargo, rendirán protesta en los términos de este Reglamento.

### Artículo 12.

Las personas consejeras representantes iniciarán su periodo en el cargo al instalarse los Consejos. A partir de esa fecha empezará a contarse el tiempo de su representación, aun cuando no hubiesen tomado posesión en el cargo en la fecha de instalación. Dicha representación concluirá hasta la siguiente instalación del Consejo respectivo.

### Artículo 13.

Cuando una persona consejera propietaria, por cualquier causa, no pueda asistir a las sesiones de los Consejos, tendrá la obligación de notificarlo por escrito o correo electrónico institucional a la Secretaría del Consejo respectivo y, en este caso, la persona suplente pasará a ocupar su lugar.

### Artículo 14.

Por cada persona representante propietaria se elegirá una representante suplente, quien la sustituirá en su ausencia en la sesión correspondiente. La suplente tendrá los mismos derechos y obligaciones en el desarrollo de la sesión.

La Secretaría correspondiente notificará a la persona suplente de la celebración de la sesión y le enviará el citatorio y la documentación necesaria.

### Artículo 15.

Serán motivos justificados para no asistir a una sesión:

- I. Enfermedad;
- II. Actividades escolares o compromisos académicos;
- III. Compromisos laborales;
- IV. Comisiones institucionales; y
- V. Situaciones personales.

### Artículo 16.

Las personas representantes propietarias ante los Consejos serán reemplazadas por su suplente, quien cubrirá el periodo faltante, por las causas siguientes:

- I. Renuncia;
- II. Solicitud de licencia o permiso por más de seis meses;
- III. Incapacidad total o parcial, siempre que esta última impida asistir a las sesiones;

## CAPÍTULO III

### Suplencias y Reemplazos

- IV. Enfermedad; y
- V. Faltas de responsabilidad en términos del Estatuto Orgánico y el presente Reglamento.

**Artículo 17.**

Son causas de responsabilidad de las personas consejeras representantes ante los Consejos, además de las previstas en el Estatuto Orgánico:

- I. Dejar de asistir sin causa justificada a las sesiones del Consejo, por tres veces consecutivas o cinco no consecutivas;
- II. Incumplir las tareas que el propio Consejo les encomienda y hayan sido aceptadas por la persona consejera;
- III. Cometer después de su elección, faltas de responsabilidad que impliquen alguna de las sanciones previstas en el Estatuto Orgánico;
- IV. Actos de discriminación o violencia de género; y
- V. Abandonar las sesiones del Consejo por más de tres ocasiones seguidas, sin previo aviso, o cinco veces no consecutivas, sin justificar.

**Artículo 18.**

Cuando una persona consejera propietaria sea reemplazada por cualquiera de las causas señaladas en el presente Reglamento, se procederá de la forma siguiente:

- I. La persona suplente será llamada por la Secretaría del Consejo correspondiente a ocupar su lugar; y
- II. Si el reemplazo ocurriere sin que exista la persona suplente, faltando más de seis meses y afectando el quórum, se deberá convocar a los sectores correspondientes para la elección de la representante, quien cubrirá el periodo restante.

**CAPÍTULO IV****Sesiones de los Consejos****Artículo 19.**

El Consejo Universitario celebrará sesiones ordinarias,

extraordinarias y solemnes; y los Consejos de Unidad Académica celebrarán sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones serán públicas, a menos que los Consejos acuerden lo contrario.

Las sesiones podrán realizarse en la modalidad presencial, electrónica o mixta. La dependencia institucional encargada de las tecnologías de la información y la comunicación será responsable de implementar la plataforma para llevar a cabo las sesiones electrónicas o mixtas.

**Artículo 20.**

Las sesiones ordinarias de los Consejos podrán celebrarse trimestralmente, debiendo transcurrir, al menos tres días naturales entre el citatorio y la fecha de la sesión.

**Artículo 21.**

Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando lo juzgue necesario la Presidencia del Consejo respectivo o cuando lo solicite un grupo de personas consejeras que represente dos terceras partes del total de sus integrantes. En ambas situaciones, las Secretarías citarán al Consejo dentro de un término de cuarenta y ocho horas. En este último caso, la solicitud de las personas interesadas deberá presentarse a la Presidencia acompañada de la propuesta del orden del día para la sesión.

**Artículo 22.**

Las sesiones solemnes serán celebradas únicamente por el Consejo Universitario, en los casos previstos en el presente Reglamento, cuando lo juzgue necesario la Presidencia o a petición de las dos terceras partes de personas integrantes del Consejo Universitario.

**Artículo 23.**

Los Consejos podrán celebrar reuniones con carácter informativo, para conocer de temas que consideren de su interés. Estas reuniones serán convocadas por la Presidencia del Consejo cuando lo considere pertinente, o a solicitud de dos terceras partes de las personas integrantes del Consejo.

Estas reuniones no tendrán carácter deliberativo ni resolutivo y no se levantarán actas, únicamente se llevará a cabo el registro correspondiente.

**Artículo 24.**

Las sesiones ordinarias de los Consejos se realizarán de acuerdo con el orden siguiente:

- I. Comprobar la asistencia y verificar el quórum del cincuenta por ciento más uno del total de los asistentes que integran el pleno;

- II. Aprobar el orden del día;
- III. Aprobar los acuerdos y, en su caso, el acta de la sesión anterior;
- IV. Desahogar los asuntos programados conforme al orden del día; y
- V. Asuntos generales.

En el caso de la fracción V, el Consejo respectivo aprobará cuáles asuntos y en qué orden serán abordados. No procederá, una vez aprobado el orden del día, la incorporación y discusión de ningún otro tema dentro de la sesión.

#### **Artículo 25.**

El Consejo Universitario tratará en sesiones ordinarias:

- I. Los informes anuales de las personas titulares de la Oficina de la o el Abogado General, de la Contraloría General, de la Tesorería General y de la Defensoría de los Derechos Universitarios;
- II. El Proyecto Anual de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentado por la persona titular de la Rectoría;
- III. La Glosa del informe anual de la persona titular de la Rectoría; y
- IV. La aprobación del calendario escolar.

#### **Artículo 26**

En las sesiones extraordinarias del Consejo Universitario se tratarán los asuntos siguientes:

- I. Modificaciones al Estatuto Orgánico de la Universidad;
- II. Calificación del proceso de votación y el nombramiento en el caso de la elección de la persona titular de la Rectoría;
- III. Calificación del proceso electoral del Consejo Universitario y la instalación de éste;
- IV. Plan de Desarrollo Institucional;
- V. Renuncia o remoción de la persona titular de la Rectoría;

- VI. Conocer y resolver sobre las sanciones a integrantes del Consejo Universitario;
- VII. Designación o remoción de titulares del funcionamiento cuyo nombramiento sea competencia del Consejo;
- VIII. Conflictos entre las autoridades universitarias y entre estas y la comunidad universitaria; y
- IX. Asuntos urgentes competencia del Consejo Universitario.

#### **Artículo 27.**

En las sesiones extraordinarias del Consejo de Unidad Académica se tratarán los asuntos siguientes:

- I. Calificación del proceso de votación, del nombramiento y la toma de posesión de la persona titular de la Dirección de Unidad Académica;
- II. Designación de la Comisión Electoral para los procesos electorales de la Unidad Académica;
- III. Calificación del proceso electoral del Consejo de la Unidad Académica y la instalación de este;
- IV. Renuncia o remoción de la persona titular de la Dirección de Unidad Académica;
- V. Informe anual que rinda la persona titular de la Dirección de Unidad Académica y, en su caso, aprobación del mismo;
- VI. Participación en los procesos conforme a lo señalado en la legislación universitaria; y
- VII. Asuntos urgentes que sean competencia del Consejo de Unidad Académica.

#### **Artículo 28.**

En las sesiones extraordinarias sólo se tratarán los asuntos para los cuales fue convocado el Consejo respectivo.

#### **Artículo 29.**

En las sesiones solemnes del Consejo Universitario se tratarán los asuntos siguientes:

- I. Toma de posesión de la persona titular de la Rectoría;
- II. Informe anual de la persona titular de la Rectoría;
- III. Otorgamiento de grados honoríficos, distinciones, homenajes, reconocimientos o actos de cortesía;
- IV. Conmemoración o celebración de acontecimientos relevantes; y
- V. Otros que por su importancia determine el Consejo Universitario.

**Artículo 30.**

En las sesiones solemnes sólo se tratarán aquellos asuntos para los cuales fue convocado el Consejo Universitario.

**Artículo 31.**

Los citatorios para las sesiones de los Consejos se realizarán conforme a lo siguiente:

- I. Serán por escrito;
- II. Se publicarán en los medios idóneos; y
- III. Se notificarán a través de correo electrónico institucional y en las oficinas de las unidades académicas o dependencias administrativas de la Universidad, según corresponda.

**Artículo 32.**

Los citatorios para las sesiones contendrán, al menos, lo siguiente:

- I. Lugar, día, hora y modalidad en que se celebrará la sesión;
- II. Carácter de la sesión;
- III. Orden del día correspondiente;
- IV. Resumen de los acuerdos de la sesión anterior; y
- V. Documentos relativos a los asuntos en el orden del día o el vínculo de acceso a los archivos electrónicos, salvo cuando se trate de asuntos urgentes.

Será obligación de las personas consejeras recabar los citatorios.

**Artículo 33.**

Las sesiones de los Consejos serán presididas por las personas titulares de la Rectoría o de la Dirección de Unidad Académica, respectivamente y, en su ausencia, por la Secretaría del Consejo que corresponda.

En caso de ausencia de la Secretaría o cuando esta sustituya a la Presidencia, el Consejo nombrará de entre sus integrantes una Secretaría de Actas para dicha sesión.

**Artículo 34.**

Para celebrar la sesión en primera convocatoria se requerirá la existencia de quórum y la presencia del cincuenta por ciento más uno de las personas consejeras que lo integran.

Si a la hora señalada para iniciar la sesión correspondiente no existe quórum, se dará una tolerancia de hasta treinta minutos. Si transcurrido este tiempo no hay quórum, se citará nuevamente en segunda convocatoria, señalando lugar, fecha, hora y modalidad para la sesión.

**Artículo 35.**

Para la discusión y resolución de los asuntos para los que fue citado el Consejo respectivo, se llevará a cabo lo siguiente:

- I. La Secretaría del Consejo hará una intervención inicial exponiendo el punto en cuestión;
- II. Inmediatamente después, se preguntará si alguna de las personas consejeras desea opinar sobre el asunto;
- III. En caso que deseen opinar, se abrirá un registro de personas oradoras;
- IV. La Secretaría del Consejo respectivo, antes de comenzar la discusión, dará el uso de la palabra a las personas consejeras inscritas, quienes podrán participar en forma alternada conforme al orden del registro; y
- V. Si algún asunto constare de varias proposiciones, se pondrá a discusión separadamente una después de la otra.

**Artículo 36.**

Agotada la lista de personas oradoras a que se refiere el artículo anterior, se observará lo siguiente:



- I. La Secretaría del Consejo preguntará al Consejo respectivo si considera suficientemente discutido el punto;
- II. En caso de que se considere suficientemente discutido, se procederá de inmediato a la votación;
- III. En caso contrario, se abrirá un nuevo registro con un máximo de tres participantes, o tres en el caso de propuestas alternativas; y
- IV. Al término de las intervenciones, el Consejo determinará si considera suficientemente discutido el punto o si continúa la discusión, en cuyo caso se observará el procedimiento anterior.

**Artículo 37.**

Las personas integrantes de los Consejos no podrán hacer uso de la palabra por más de diez minutos, a menos que el Consejo correspondiente apruebe un tiempo mayor para todas las personas inscritas o para alguna que en lo particular así lo solicite.

Las personas consejeras que no se hayan inscrito para participar en la discusión podrán pedir la palabra para ratificar hechos o contestar alusiones personales, otorgándoseles no más de tres minutos. Las personas oradoras, en caso de ser interpeladas, podrán conceder o rechazar la interpelación.

**Artículo 38.**

Las personas consejeras propietarias podrán en todo momento solicitar:

- I. La palabra para hacer alguna moción de orden o de procedimiento; y
- II. Que el pleno del Consejo autorice el uso de la palabra para la persona consejera suplente o alguna persona que no sea integrante del propio Consejo.

**Artículo 39.**

No requerirán permiso para el uso de la palabra ante el Consejo Universitario, las personas titulares de las vicepresidencias de los Consejos por Función y del funcionariado designado por el Consejo Universitario.

**Artículo 40.**

Las personas consejeras no podrán ser interrumpidas

mientras tengan el uso de la palabra, salvo en caso de una moción de orden o una explicación que se considere pertinente. En este último caso, la interrupción solo será permitida si así lo autoriza la Presidencia del Consejo. Quedan prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

**Artículo 41.**

Se podrá solicitar una moción de orden ante la Presidencia del Consejo en los casos siguientes:

- I. Cuando se trate de argumentar o ilustrar la discusión a través de la lectura de un documento que no corresponda al tema;
- II. Cuando se infrinjan artículos de la Ley, del Estatuto o de este Reglamento, debiendo citarse los artículos violados;
- III. Cuando se viertan injurias en contra de alguna persona consejera, funcionariado de la institución, unidad académica o dependencia administrativa;
- IV. Cuando la persona oradora se aleje del asunto o discusión; y
- V. Cuando, sin previo permiso del Consejo, se insista en discutir un asunto resuelto por el Consejo en la misma sesión o en sesiones anteriores.

**Artículo 42.**

El Consejo podrá, por mayoría de votos, constituirse en sesión permanente para concluir alguno o algunos de los asuntos pendientes.

El Consejo respectivo realizará lo siguiente:

- I. Determinará el día, la hora, el lugar, y en su caso, la modalidad en que se reanudará la sesión;
- II. Publicará el acuerdo correspondiente; y
- III. Continuará sus trabajos después del receso acordado, previa verificación del quórum legal, sin que tenga que mediar para ello convocatoria previa.

**Artículo 43.**

En todas las sesiones de los Consejos o de las reuniones de sus comisiones, se levantarán actas, excepto las

reuniones con carácter informativo señaladas en el presente Reglamento.

Las actas de las sesiones serán suscritas por la Presidencia y la Secretaría del Consejo correspondiente, y las actas de reuniones por la Presidencia y la Secretaría de la comisión respectiva.

Es obligación de los Consejos de Unidad Académica enviar a la Secretaría General todas las actas de sesiones y de las reuniones que realicen.

Las Secretarías de los Consejos elaborarán un resumen de los acuerdos tomados en cada sesión, el cual se dará a conocer en el orden del día de la siguiente sesión del Consejo respectivo.

#### **Artículo 44.**

Se podrá pasar lista en el transcurso de la sesión cuando, por acuerdo del Consejo, se requiera determinar la presencia de personas consejeras que, habiendo firmado su asistencia abandonen la sesión o reunión.

En ningún caso la persona suplente podrá sustituir al propietario o viceversa una vez realizado el pase de lista o durante el desarrollo de la sesión.

#### **Artículo 45.**

La Secretaría del Consejo podrá hacer pública la relación de las personas consejeras asistentes después de cada sesión convocada, así como de quienes no asistieron o se ausentaron injustificadamente.

## **CAPÍTULO V**

### **Votaciones y Resoluciones**

#### **Artículo 46.**

Las votaciones en los consejos serán económicas a menos que el Consejo respectivo apruebe que sean nominales o secretas. En todos los casos la votación deberá realizarse siempre que exista el quórum legal conforme a la legislación universitaria.

#### **Artículo 47.**

En las sesiones del Consejo Universitario se nombrarán, de entre sus integrantes, a dos personas escrutadoras que verificarán las votaciones de los acuerdos tomados.

En las sesiones realizadas en la modalidad electrónica o mixta, se designarán a las personas escrutadoras, quienes formarán parte del funcionariado de la institución y brindarán apoyo técnico y logístico para asistir a las personas escrutadoras en sus tareas.

#### **Artículo 48.**

Las resoluciones en los Consejos se tomarán por mayoría simple, con los votos de las personas consejeras presentes que hayan realizado el pase de lista.

#### **Artículo 49.**

Todas las personas consejeras cuya asistencia conste en la sesión a que haya lugar, tendrán derecho a voz y, estando presentes al momento de la votación, tendrán derecho a voto.

La Presidencia del Consejo correspondiente tendrá voto de calidad.

Todas las personas consejeras al momento de la votación deberán manifestar su participación, sea:

- I. A favor;
- II. En contra; o
- III. Abstención.

#### **Artículo 50.**

Se requerirá de mayoría simple, cincuenta por ciento más uno del total de integrantes del Consejo de Unidad Académica, para el nombramiento de la persona titular de la Dirección de Unidad Académica, previa auscultación por votos mandatados; y en este caso, es obligatorio que la persona consejera titular o la suplente asista a la calificación.

#### **Artículo 51.**

Se requerirán dos terceras partes de quienes integran el Consejo de Unidad Académica para la remoción de la persona titular de la Dirección de Unidad Académica, conforme a lo establecido en la legislación universitaria.

#### **Artículo 52.**

Los asuntos que tengan carácter informativo no requerirán votación.

## **CAPÍTULO VI**

### **Comisiones de los Consejos**

#### **Artículo 53.**

El Consejo Universitario podrá conformar, de entre sus miembros, las comisiones estatutarias o permanentes y especiales para tratar los asuntos específicos, de acuerdo

a la naturaleza de sus funciones y atribuciones que considere necesarias.

**Artículo 54.**

Son Comisiones Permanentes del Consejo Universitario las siguientes:

- I. De Protección y Preservación del Patrimonio Cultural Universitario;
- II. De Honor y Justicia;
- III. De Legislación Universitaria;
- IV. De Grados Honoríficos y Distinciones;
- V. De Presupuesto;
- VI. De Glosa;
- VII. De Patrimonio;
- VIII. De Supervisión Administrativa;
- IX. De Planeación;
- X. De Obras y Crecimiento Físico;
- XI. De Género; y
- XII. Las demás que en el futuro creare el Consejo Universitario.

Las Comisiones Permanentes deberán conocer, dictaminar y someter a consideración de la Presidencia los asuntos de su competencia que les confiera el Consejo Universitario.

En el caso de las comisiones especiales, el Consejo señalará expresamente el mandato y el plazo para que lo cumplan.

**Artículo 55.**

Los Consejos en la sesión inmediata posterior a la toma de protesta e instalación, darán a conocer la integración de las Comisiones correspondientes.

Una vez instaladas las comisiones, se procederá a citarlas para su toma de protesta y designación, además de entre sus miembros se nombrarán a los responsables de la Presidencia y de la Secretaría.

**Artículo 56.**

Los Consejos de Unidad Académica podrán designar las comisiones que consideren necesarias para el tratamiento de asuntos específicos. En cada caso, se señalará expresamente el mandato y el plazo para cumplirlo.

**Artículo 57.**

La Secretaría de los Consejos, según corresponda, rendirá un informe sobre el estado que guardan los trabajos encomendados a las comisiones del Consejo anterior que no hayan concluido sus tareas.

**Artículo 58.**

Las comisiones que designe el Consejo Universitario se integrarán con un máximo de diez personas consejeras y, en los Consejos de Unidad Académica, se integrarán con un máximo de cinco. Las personas consejeras no podrán participar en dos comisiones a la vez.

Cuando se trate de comisiones que tengan como objeto planes y programas educativos que involucren a dos o más unidades académicas, estas deberán estar representadas en la comisión.

**Artículo 59.**

Las personas consejeras, conforme a sus funciones, están obligadas a formar parte de las comisiones que integren los Consejos, siempre que sean consideradas necesarias, salvo que exista una causa justificada, según lo determine el Consejo.

**Artículo 60.**

Las personas integrantes de las comisiones que no asistan a tres reuniones consecutivas o cinco no consecutivas serán reemplazadas.

**Artículo 61.**

Habrá quórum en las comisiones cuando se reúna la mitad más una de las personas integrantes.

**Artículo 62.**

Las resoluciones en las comisiones se tomarán por consenso o mayoría simple de la mitad más una de las personas integrantes presentes.

**Artículo 63.**

Cada Comisión deberá observar lo siguiente:

- I. La Presidencia tendrá las facultades necesarias para conducir las reuniones de forma que las intervenciones de las personas integrantes se desarrollen con orden, precisión y fluidez;

- II. Se convocará a sesión de comisiones con la frecuencia que sea necesaria y de cada reunión se levantará un acta;
- III. Elaborarán los estudios y análisis que les solicite el Consejo y rendirán los dictámenes respectivos; y
- IV. La Presidencia tendrá la obligación de someter dichos dictámenes al Consejo correspondiente.

#### **Artículo 64.**

Las comisiones se disolverán por:

- I. Vencimiento del plazo otorgado, salvo que el Consejo determine ampliarlo;
- II. Incumplir el mandato;
- III. Dejar de existir el motivo o materia que originó el mandato;
- IV. Dejar de reunirse en tres ocasiones consecutivas o en cinco no consecutivas; y
- V. Por acuerdo y determinación del Consejo.

## **CAPÍTULO VII**

### **Derechos, Obligaciones y Sanciones**

#### **Artículo 65.**

En las sesiones del Consejo respectivo, las personas consejeras tendrán la libertad para expresar ideas y puntos de vista con relación al asunto tratado y emitir el voto correspondiente.

#### **Artículo 66.**

En las resoluciones del Consejo respectivo se tomará en consideración:

- I. El carácter de los asuntos planteados;
- II. Los documentos, la información y las propuestas sometidas al examen y resolución;
- III. Los argumentos vertidos; y

- IV. Las posiciones formuladas en el curso de sus deliberaciones.

#### **Artículo 67.**

Las personas consejeras están obligadas a comunicar e informar a los sectores que representan, por los medios que consideren idóneos, de las deliberaciones, actividades y acuerdos del Consejo respectivo.

#### **Artículo 68.**

Las personas consejeras tendrán derecho a justificar las ausencias a sus labores y actividades académicas y escolares universitarias durante los días y a las horas en que asistan a las sesiones del Consejo o reuniones de las comisiones a las que pertenezcan. El citatorio será el medio oficial que justifique la ausencia.

Las personas consejeras tendrán derecho a justificar sus ausencias a las actividades académicas y escolares universitarias habituales durante los días y horas en que asistan a las sesiones del Consejo o a las comisiones a las que pertenezcan. El citatorio será el medio oficial para justificar dichas ausencias.

#### **Artículo 69.**

Las personas consejeras tienen derecho a solicitar y obtener de las autoridades y funcionarios universitarios material para la difusión de los resolutive tomados en el Consejo; así como la documentación e información institucional que requieran para cumplir con las responsabilidades encomendadas por el Consejo.

#### **Artículo 70.**

Las personas consejeras deberán respetar:

- I. Los mandatos que sus representados de sector determinen democráticamente; y
- II. Las disposiciones de participación y procedimientos que se establezcan en la legislación universitaria.

#### **Artículo 71.**

Es responsabilidad de las personas consejeras informarse de la existencia de comunicados relacionados con el Consejo y sus comisiones.

#### **Artículo 72.**

Las personas integrantes de los Consejos están obligadas a asistir a las sesiones y en caso de inasistencias, serán

sancionadas conforme al Estatuto Orgánico y, el presente Reglamento.

**Artículo 73.**

En las acusaciones contra cualquier persona consejera, se observará lo siguiente:

- I. Serán presentadas por cualquier integrante de la comunidad universitaria;
- II. Deberán formularse por escrito y dirigirse al Consejo correspondiente a través de la Presidencia, señalar de manera concreta los hechos imputados y anexar las pruebas que los respalden;
- III. La Presidencia del Consejo Universitario remitirá el asunto a la Comisión de Honor y Justicia, quien escuchará a la persona señalada para que exponga los argumentos y pruebas que considere pertinentes;
- IV. La Comisión de Honor y Justicia analizará el asunto y emitirá un dictamen, el cual será sometido al Consejo Universitario para su resolución definitiva; y
- V. En el caso del Consejo de Unidad Académica, la Presidencia deberá turnar el caso al Consejo, que escuchará a la persona consejera acusada para que presente sus argumentos. Con base en ello, se determinará si es procedente remitir el asunto al Consejo Universitario para su resolución final.

---

TRANSITORIOS

---

**Primero.**

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día hábil siguiente a su publicación en la Gaceta Universidad BUAP, órgano oficial de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

**Segundo.**

Se abroga el Reglamento del Honorable Consejo Universitario aprobado en Sesión Extraordinaria del 27 de noviembre de 1990.

**Tercero.**

Se abrogan las Normas Básicas para la Integración Provisional y del Funcionamiento de los Consejos de Unidad Académica aprobadas en Sesión Extraordinaria del 6 de noviembre de 1991.

**Cuarto.**

Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

**Aprobado por el Consejo Universitario en la I Reunión y  
Primera Sesión Extraordinaria del 30 de enero de 2025**

La Presidenta del Consejo Universitario  
**Dra. María Lilia Cedillo Ramírez**

El Secretario del Consejo Universitario  
**Mtro. José Manuel Alonso Orozco.**